



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN ELECTORAL Y VOTACIONES (CVyEV)

PREÁMBULO

El presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento del mandato del Artículo 66º del Estatuto del SAHC, aprobado el 27 de noviembre 2017.

Recoge la necesidad de un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Verificación Electoral y Votaciones (CVEyV) que desarrolle la constitución y composición, convocatoria, ámbito de actuación y competencia y el funcionamiento interno de la CVEyV

Por lo anterior, el presente reglamento se desarrolle en cumplimiento de este mandato.

I CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1º

La Comisión de Verificación Electoral y Votaciones (CVEyV) se elegirá en el plazo fijado por el Artículo 68º del Estatuto, correspondiéndole a la primera Asamblea de Socios, después de la elección de Directorio Sindical, su designación.

No podrán pertenecer a esta Comisión los integrantes del Directorio y Comisión de Garantía.

ARTICULO 2º

La CVEyV se constituirá en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la Asamblea que la eligió.

La Secretaría General convocará a las personas titulares y suplentes de la CVEyV, a fin de constituir la y dar cumplimiento al mandato. Si por causas excepcionales no pudiese asistir el Secretario General, el Directorio delegará en uno de sus integrantes para sustituirle a tal fin.

La CVEyV nombrará de entre sus componentes al Presidente/a y al Secretario/a. Serán funciones de la Presidencia la representación de la CVEyV ante los órganos de estructura sindical, convocar, moderar las reuniones y coordinar el trabajo de la Comisión y de la Secretaria el levantamiento de las actas, el control del registro y el archivo documental.



ARTICULO 3º

Una vez constituida la Comisión, la Secretaria General comunicará al conjunto de la estructura sindical su composición y las responsabilidades de sus miembros.

ARTICULO 4º

En los supuestos de ausencia prolongada y no definitiva de quien ejerce la Presidencia o Secretaría, la CVEyV podrá acordar su sustitución provisional por otro miembro titular y se invitará, además, a un miembro suplente que asuma la titularidad para asegurar el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

Si dimitiese definitivamente el Presidente y/o Secretario, los miembros titulares invitarán a los suplentes para que asuman la titularidad en la(s) vacancia(s).

Asimismo, los miembros suplentes pueden participar de las reuniones con derecho solamente a voz.

II CONVOCATORIA

ARTICULO 5º

La CVEyV celebrará un mínimo de tres (3) reuniones anuales y extraordinariamente cuando lo acuerde la mayoría de sus miembros titulares.

Se reunirá también en forma previa o posterior a un proceso de elecciones, según lo estimen necesario.

ARTICULO 6º

La convocatoria a reunión ordinaria la realizará el Presidente, previa consulta a los miembros de la CVEyV y la formalizará el Secretario/a con a lo menos ocho (8) días de antelación a su realización, a través de correo electrónico u otro medio que se acuerde internamente. Allí se indicará el temario, horario y lugar.

ARTICULO 7º

La convocatoria a reunión extraordinaria se realizará a propuesta del Presidente o de la mayoría de los integrantes titulares de la Comisión con a lo menos, siete (7) días de antelación a su realización. El Secretario formalizará la reunión a través correo electrónico u otro medio que se acuerde internamente. Allí se indicará el temario, horario y lugar.



III ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTICULO 8º

La CVEyV tiene a su cargo la organización, dirección, ejecución y calificación de las elecciones sindicales, tal como lo establece el Artículo 66º del Estatuto, por lo que su ámbito de actuación es todo proceso de votación colectiva y aquellos actos que la ley requiera presencia de Ministro de Fe.

También tomará, calificará y validará todas las votaciones económicas o a mano alzada que se produzcan en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 9º

Las competencias de la CVEyV son:

- a) Confeccionar el Padrón Electoral.
- b) Reunir los materiales de votación y ponerlos a disposición del proceso.
- c) Constituir la(s) Mesa(s) de Votación(es).
- d) Realizar la Votación.
- e) Realizar el Escrutinio y levantar Acta de éste.
- f) Conocer las solicitudes de rectificación por errores de identificación.
- g) Proclamar a los Dirigentes Sindicales Electos
- h) Conocer las reclamaciones formuladas por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer el resultado oficial.
- i) Tomar, calificar y validar votación a mano alzada en las asambleas de socios cuando lo amerite el caso, según criterio de la CVEyV.

ARTICULO 10º

El Padrón Electoral para las votaciones que requieran ministro de fe será confeccionado con el listado de asociados que entregue la Secretaria General y tendrá los diferentes criterios que señala el Estatuto, según sea el objeto de la votación.

Este padrón deberá confeccionarse con, a lo menos, tres (3) días hábiles antes del proceso de votación. Ningún asociado que no esté debidamente registrado en el padrón electoral podrá sufragar.

El Padrón Electoral ubicará a los electores por orden alfabético (apellidos, nombres), número de cedula de identidad y espacio para la firma.



Una vez confeccionado el padrón, cada hoja será firmada por los miembros titulares y llevará el timbre del Sindicato, y no podrá ser alterado.

ARTICULO 11º

El voto contendrá, por orden alfabético, los apellidos y nombres de los candidatos, junto a la foto si estuviese disponible.

ARTICULO 12º

Las candidaturas se presentarán en conformidad al Artículo 35 del Estatuto y éstas no podrán ser antes de quince (15) días a la fecha de la elección, ni dos días antes de la misma

En este caso, el Presidente de la CVEyV junto al Secretario General deberán comunicar por escrito o mediante carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su formalización, como asimismo a la Universidad para los efectos del fuero laboral en conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 13º

La votación se iniciará con el levantamiento en duplicado, del Acta de Votación. El proceso de sufragar no podrá durar más de diez horas en modalidad presencial.

La votación podrá realizarse en forma presencial o por los medios electrónicos que se estimen convenientes.

ARTICULO 14º

Para el desarrollo del proceso electoral habrá una urna itinerante, según lo establece el inciso tercero del Artículo 35 del Estatuto. De ser necesario, se implementará una segunda urna en el espacio sindical y se realizará una sola acta donde se consignarán los hechos más relevantes

ARTICULO 15º

Una vez concluido el acto de votación se procederá a dar inicio al escrutinio con la apertura de la urna itinerante por el Presidente y Secretario de la CVEyV, y se contabilizarán los votos y las colillas de la cédula de votación, las que deberán coincidir con el número de electores firmantes del Padrón Electoral.

En caso de haber implementado una segunda urna, posteriormente, se procederá a realizar el mismo proceso anteriormente mencionado.



ARTICULO 16º

Contabilizados y cuadrado los votos, colillas y firmas, se procederá a abrir y ordenar los votos. Posteriormente, se realizará el recuento de la votación pormenorizada de cada cédula de votación, donde el Presidente de la CVEyV nombrará, en voz alta, el/los nombres de las preferencias marcadas.

Las preferencias se anotarán en una plantilla en la medida que sean voceadas, cuyo recuento final deberá coincidir con el número de cédulas de votación válidamente emitidas.

ARTICULO 17º

La CVEyV registrará el resultado en el Acta de Votación, como asimismo los reclamos que se pudieran generar y deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Copia de ésta se enviará a la Inspección del Trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al escrutinio realizado.

Asimismo, la Comisión informará ampliamente del resultado de la votación y de los candidatos electos.

ARTICULO 18º

Las reclamaciones pueden interponerse por cualquier asociado, a la CVEyV dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el escrutinio. Asimismo, la CVEyV, dentro de las setenta y dos (72) horas de concluido el escrutinio, procederá a resolver la reclamación e informar de la resolución, por escrito a los afectados.

ARTICULO 19º

Si los reclamantes no aceptan la resolución de la CVEyV deberán interponer su reclamación ante el Tribunal Electoral de Valparaíso. Las reclamaciones deben ser presentadas dentro de los diez (10) días contados desde la fecha del cierre del escrutinio.

ARTICULO 20º

En caso de empate respecto de quienes estuvieren en tal situación se procederá a designar al de mayor antigüedad en el Sindicato. Si el empate persistiere, se procederá a lanzar moneda al aire.

ARTICULO 21º

Una vez proclamados los Directores Electos, éstos deberán reunirse, dentro los plazos fijados por el Estatuto y conformar el Directorio Sindical.

En todo caso, la conformación del Directorio Sindical deberá realizarse dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la elección.



ARTICULO 22º

Las votaciones que se realicen en asambleas serán a mano alzadas y estarán a cargo de los miembros de la CVEyV. Cuando, sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que obtenga más votos.

Las votaciones serán individuales y a mano alzada, salvo que la Asamblea acuerde que sean secretas, o a proposición de la directiva.

En caso de igualdad se realizará una nueva votación, tras un debate con una intervención a favor y otra en contra, no superiores a cinco minutos. Si persistiese la igualdad, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.